

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XII

Caracas, lunes 23 de septiembre de 2019

N° 6.480 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.990, mediante el cual se instruye al Instituto Nacional de Estadística la realización del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, a través de las actividades de planificación, ejecución, procesamiento y divulgación, bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.

Decreto N° 3.991, mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Geografía y Estadística.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.990

23 de septiembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5º, y el numeral 5 del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública Estadística, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la estadística constituye una actividad prioritaria, de interés nacional e indispensable para la gestión del Estado Venezolano ejercida con la finalidad de producir información y metainformación estadística,

CONSIDERANDO

Que el XV Censo Nacional de Población y Vivienda tiene como finalidad dotar al Estado venezolano de información sobre la magnitud, estructura, crecimiento, distribución espacial de la población y de la vivienda, así como de las características económicas, sociales, ambientales y demográficas de nuestra población, que sirva de base para la elaboración de Planes Generales de Desarrollo, Planes de Fortalecimiento para la Gran Misión Vivienda Venezuela y la formulación de Programas y Proyectos, a cargo del Poder Popular, organismos de los sectores públicos y privados a efectos de contribuir a la formulación y seguimiento de políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que el País cuenta con una sólida y consecuente tradición en el levantamiento de los Censos de Población y Vivienda,

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional del Plan de la Patria instruye a la constitución del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional para el seguimiento oportuno de los indicadores asociados al Plan de la Patria y los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Sistema de Naciones Unidas.

DECRETO

Artículo 1º. Se instruye al Instituto Nacional de Estadística la realización del **XV CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA**, a través de las actividades de planificación, ejecución, procesamiento y divulgación, bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.

Para el cumplimiento de la función ordenada en este artículo, el Instituto Nacional de Estadística contará con el apoyo del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

Artículo 2º. Se crea la Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, la cual colaborará con el Instituto Nacional de Estadística en las actividades de divulgación e información, apoyo cívico, logística y seguridad ciudadana, así como el enlace con los órganos y entes públicos en todos los niveles, con el fin de lograr la mayor efectividad de las disposiciones dictadas en relación con la ejecución del mencionado Censo, así como las fases posteriores en función de las articulaciones dentro del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. La Comisión tendrá su sede en la capital de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3 º. La Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, estará integrada por:

- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, quien la presidirá.
- Los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística.
- 3. El Gerente General de Estadísticas Demográficas.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

N° 6.480 Extraordinario

- 4. Los Gerentes de las áreas que integran el Instituto.
- Una representación del Instituto Geográfico Nacional Simón Bolívar.
- 6. Los representantes de órganos y entes del Poder Público en todos sus niveles, en función de la necesidad de su incorporación en la ejecución de determinadas actividades censales o fases.
- Los representantes de organizaciones, empresas y otras corporaciones de derecho privado cuya participación sea requerida.
- 8. Representantes del Poder Popular y de las Universidades Nacionales.

Los representantes a que refieren los numerales 5, 6, 7 y 8 de este artículo serán designados por la máxima autoridad del respectivo órgano, ente o corporación, a requerimiento del Presidente de la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, podrá contar además con la asesoría de aquellas instituciones públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitaciones especiales, y constituir grupos técnicos de trabajo para desarrollos específicos, sin que dicha participación sea considerada una incorporación como miembro de la Comisión.

Artículo 4 º. La Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, tendrá dentro de sus atribuciones:

- 1. Supervisar que la realización de funciones por parte de los organismos involucrados en el Censo se lleve a cabo eficaz y eficientemente.
- 2. Rendir cuenta al Vicepresidente Sectorial de Planificación y al Ministro del Poder Popular de Planificación, mediante el mecanismo, formato y periodicidad que éste instruya.

Artículo 5º. La Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos de trabajo conformados por la Comisión, fungirá como unidad administrativa de la Comisión, rendirá cuenta periódica a ésta y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6º. El XV Censo Nacional de Población y Vivienda, tendrá como base las pautas técnicas recomendadas por los organismos internacionales, sin que en ningún caso se limite o condicione la investigación censal inherente a las consideraciones de nuestro país, la cual deberá tomar en cuenta los antecedentes y temas emergentes de la realidad nacional.

Artículo 7º. El XV Censo Nacional de Población y Vivienda generará, como consecuencia del registro de unidades inmobiliarias, un instrumento denominado "Cédula Inmobiliaria", individualizado cada registro con un código único de identificación de respuesta rápida o "QR", el cual constituye un dato fundacional y de uso obligatorio en las bases de datos del Estado para la simplificación de trámites y procesos administrativos, así como de enlace de los registros administrativos asociados a políticas públicas.

El levantamiento, gestión y administración de la cédula inmobiliaria y los datos relacionada con ésta deberá asegurar la garantía constitucional a la protección del honor, vida privada, intimidad, imagen, confidencialidad y reputación de la familia y el individuo, a través del ejercicio eficaz del secreto estadístico.

Artículo 8º. El XV Censo Nacional de Población y Vivienda será asumido como pieza fundacional del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, constituyendo un sistema interoperativo, dinámico de vigor y modernización del sistema de seguimiento y desarrollo de indicadores estadísticos nacionales.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular de Planificación gestionará lo conducente a efectos de que se encuentren previstos en los proyectos de Leyes de Presupuestos y demás instrumentos conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público los fondos que se requieran para la planificación, levantamiento, procesamiento y publicación de este Censo y las fases posteriores asociadas al Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.

Artículo 10. Se ordena a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que dispongan de cartografía actualizada, el suministro de la misma al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, así como al Instituto Nacional de Estadística (INE) de manera oportuna y gratuita, como aporte importante para la realización del XV Censo de Población y Vivienda y constitución del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública están en la obligación de prestar la colaboración que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Geográfico de Venezuela, con ocasión de las labores censales.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación, el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar podrán solicitar en comisión de servicio a aquellos funcionarios o empleados públicos que se requieran, a tiempo completo o parcial, en las labores censales, sin que ello implique ser relevados o sustituidos en sus cargos o puestos de trabajo. Dichos funcionarios y empleados públicos se reintegrarán a sus cargos o puestos de trabajo originales una vez concluida la labor que se le hubiere encomendado, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico relativo al ejercicio de la función pública y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, así como su reglamento.

Se exhorta a las comunidades organizadas y poder popular a prestar la máxima colaboración para el desarrollo de este proceso censal.

Artículo 12. El Ministro del Poder Popular de Planificación queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)





N° 6.480 Extraordinario

Refrendado

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

(L.S.)

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz yVicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)

TARECK EL AISSAMI Refrendado El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

elTurismo y Comercio Exterior

Defended.

Refrendado

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (LS)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para

la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)

Refrendado

Obras Públicas (L.S.) Refrendado

El Ministro del Poder Popular de

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

PANDECTAS_

Decreto Nº 3.991

23 de septiembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículo 46 y 72 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional del Plan de la Patria instruye la constitución de un Sistema Estadístico y Geográfico Nacional a efectos de hacer diagnóstico oportuno, continuo, seguimiento y generación de indicadores científicos para las distintas escalas espacio temporales de la vida nacional,

CONSIDERANDO

Que en nuestro país está en desarrollo el XV Censo Nacional de Población y Vivienda, delineando la necesidad de articular un sistema de información con los más altos estándares internacionales para dar seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Sistema de Naciones Unidas y los indicadores del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es fundamental sincronizar los sistemas de información del Estado, en el marco de la ley, a efectos de modernizar y simplificar trámites y procesos administrativos a los ciudadanos; así como optimizar el rendimiento de los recursos evitando redundancias innecesarias en el levantamiento no articulado y/o redundante de información,

CONSIDERANDO

Que es indispensable desarrollar la máxima sinergia entre las instituciones a efectos de obtener eficiencia y eficacia en el desarrollo de los planes estadísticos y geográficos del país, rompiendo con la lógica fragmentaria de la información.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea el **CONSEJO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA**, con carácter permanente, como instancia de coordinación de recopilación, análisis, sincronización de políticas y sistematización de los datos estadísticos y geográficosnacionales. Este Consejo planificará, organizará y coordinará el sistema geoestadístico del Estado.

Artículo 2º. El Consejo Nacional de Geografía Y Estadística, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Planificar, dirigir y coordinar con los distintos entes con competencia en materia geográfica y estadística, la sistematización y análisis de los datos en el marco de las atribuciones de las leyes sobre la materia.
- Ejercer la función consultiva y de planificación de la información geográfica, estadística, así como cartográfica nacional instruido en la ley.
- 3. Coordinar los procesos de investigación, formulación, programación, ejecución, control y seguimiento de las políticas institucionales en cuanto a la recopilación de datos estadísticos, levantamientos geodésicos y topográficos, cartografía y otras actividades cartográficas.
- 4. Determinar y jerarquizar sus objetivos y metas, definiendo las acciones generales necesarias para ello en concordancia con el Plan Estadístico y Geográfico Nacional y el Plan Estadístico y Geográfico Anual.

Artículo 3º. El Consejo Nacional de Geografía y Estadística, tendrá las siguientes metas estratégicas de trabajo:

- Fortalecer el marco legal y reglamentario del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional como elementos transversales a todo el Estado en la generación de datos, indicadores, levantamiento de información, estandarización de procesos geográficos y estadísticos, como elementos claves para la planificación, ejecución y seguimiento de los planes por los distintos entes así como su difusión y valoración.
- 2. Fortalecer y mantener el sistema geográfico y estadístico nacional, como robusto componente en la medición científica de la realidad nacional, ampliando sus parámetros de modernización y generación de nuevos sistemas de indicadores, oportunos, para el diagnóstico integral de la realidad, así como de seguimiento de las variables de construcción de los objetivos delineados en el Plan de la Patria y los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Sistema de Naciones Unidas.
- 3. Generar un sistema de indicadores de la construcción sistémica del Plan de la Patria.
- 4. Desarrollar la lógica de articulación y conexión del sistema de registros de la información nacional, como salto estructural del sistema de información estadística y geográfica del país.



- 5. Desarrollar e impulsar el pensamiento crítico de la geografía, así como la formación y especialización en análisis espacial, geohistoria, análisis exploratorio de data espacial, infraestructura de datos, geomática, así como el sistema de soporte y desarrollo de los datos espacio temporales del país.
- 6. Desarrollar el componente del análisis espacial como una herramienta de evaluación de las relaciones causales y estructurales de la sociedad a efectos de medir el impacto de las políticas públicas del plan en la transformación de la realidad
- 7. Impulsar la formación científica y tecnológica asociada a la materia para el desarrollo de las actividades inherentes.

Artículo 4º. El Consejo Nacional de Geografía y Estadística está presidido por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y tendrá un Comité Consultivo al cual se someterán las directrices estratégicas del Consejo y constituirá un cuerpo colegiado de dirección. Un reglamento especial dictado por el Ministro o Ministra a que refiere este artículo definirá el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

El Comité Consultivo estará constituido por cinco (5) miembros principales, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, que lo será a su vez del Comité Consultivo. Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente. Los miembros principales, y sus respectivos suplentes, serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Planificación a partir de las postulaciones efectuadas por el Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar en forma paritaria. El miembro suplente del Presidente del Comité será postulado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación.

El ministro con competencia en materia de planificación podrá invitar a los entes con funciones relacionadas a las materias objeto de la competencia del Consejo a postular representantes para su incorporación en el Comité Consultivo en calidad de asesores o expertos, bajo los parámetros establecidos por la legislación sobre la función estadística y de conformidad con la caracterización y condiciones de la información objeto de cada caso.

Artículo 5º. El Consejo Nacional de Geografía y Estadística establecerá las premisas básicas del Plan Estadístico y Geográfico del país, en el marco del Plan de la Patria, así coordinará los distintos componentes en el marco de las atribuciones respectivas de las leyes estadísticas y geográficas del país. En esta dirección el Plan Estadístico y Geográfico Nacional deberá tener sus metas concretas anualizadas.

Artículo 6º. El Consejo evaluará y aprobará los mecanismos que permitan la implementación y desarrollo de la Cédula Inmobiliaria, a partir del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, como componente fundacional del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, así como los instrumentos de planificación asociados a la información temática en las distintas escalas de trabajo y la modernización del sistema público de información estadístico y geográfico del Estado, resguardando como principio fundamental el secreto estadístico consagrado en la Constitución y el ordenamiento jurídico especializado.

Artículo 7º. El Consejo deberá establecer las premisas básicas de la arquitectura del sistema de datos espaciales y estadísticos, así como para la creación de un plan de modernización de equipos, programas y formación, atendiendo los esquemas del *software libre* y transparencia de la información, así como la estandarización estratégica de los componentes nacionales a efectos de escalar y maximizar los alcances del mismo.

Artículo 8º. El Consejo Nacional de Geografía y Estadística ejercerá la función de dirección y sincronización respecto de los distintos componentes nacionales que lleven información estadística y geográfica pública, dentro del marco legal respectivo, a efectos de impulsar las sinergias y coordinación del sistema.

Artículo 9º. El Consejo Nacional de Geografía y Estadística deberá desarrollar los módulos del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional del Plan de la Patria tomando en consideración los Subcomités Estadísticos delineados en la legislación relacionada, así como las atribuciones en materia catastral y geográfica definidas por ley.

Artículo 10. Todas los órganos y entes del sector público deberán prestarla máxima colaboración a efectos de generar un Plan Nacional Estadístico y Geográfico que redunde en la simplificación de trámites, sistemas de registros interoperativos, así como la evaluación oportuna y sistemática de los indicadores del Plan de la Patria y Objetivos de Desarrollo sostenible, priorizando la información articulada a partir de registros administrativos, su modernización y eficacia. A tales efectos el Consejo podrá organizarse en subcomités de trabajo, por áreas temáticas específicas y en sincronía con los planes sectoriales del Plan de la Patria, en sus parámetros estadísticos respectivos.

Artículo 11. El Consejo Nacional de Geografía y Estadística deberá dictar su Reglamento Interno de organización y funcionamiento dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su conformación.

Artículo 12. El Ministro del Poder Popular de Planificación queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)





6 GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 6.480 Extraordinario

Refrendado La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

para Relaciones Exteriores (L.S.)

Periodado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
yVicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios

(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

L.S.) VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía

(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

SIMÓN AL FIANDRO ZERPA DEL GADO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (LS)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para elTurismo y Comercio Exterior (L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud

(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)

L.S.) ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)

rendado

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte

(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas

l.s.) Raúl Alfonzo Paredes

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES









GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

Sign Call and the Call and the

AÑO CXLVI - MES XII Nº 6.480 Extraordinario Caracas, lunes 23 de septiembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.